

## JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Doris Gallego Duque
DEMANDADO:	Municipio de Medellín
ASUNTO:	Admite llamamiento en garantía Ordena notificación
AUTO INTERLOCUTORIO	
RADICADO:	05001 33 33 024 2013 00559 000

La señora DORIS GALLEGO DUQUE quien actúa en nombre propio y a través de apoderado judicial instauró demanda de ACCION DE REPARACION DIRECTA en contra del MUNICIPIO DE MEDELLIN, pretendiendo se declare responsable a la entidad demandada, por los perjuicios ocasionados a la demandada y causados con ocasión al accidente laboral ocurrido el día 24 de marzo de 2011.

**1.** Notificado el auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, la parte demandada, esto es; EL MUNICIPIO DE MEDELLIN, llama en garantía a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A.

Indica en su escrito el convocante en garantía y en el sentido de justificar su petitorio, que dicho llamado está soportado en los contratos celebrados entre el MUNICIPIO DE MEDELLIN y la ARP COLMENA, los que se encontraban vigentes a la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es el 24 de marzo de 2011, quienes deberán responder en el evento de una sentencia condenatoria.

### CONSIDERACIONES

El artículo 172 del C.P.A.C.A., faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. A su turno la figura del llamamiento en garantía que se rige por el artículo 225 del CPACA, consagra:

*"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá*

*pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del termino de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado ..."*

El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso, y se presenta cuando entre la parte que llama y el tercero citado existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar.

**2.** A su vez la norma en comento señala los requisitos formales que debe contener el escrito de llamamiento en garantía:

*"1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*

*2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

*3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

*4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales".*

Es necesario que se haga la relación de los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen, es decir una relación concreta y clara de los acontecimientos que para el caso comprenderá la explicación del porqué la entidad considera que debe convocarse al tercero y porqué deben ser condenados a la indemnización o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

### **3. El caso concreto.**

**3.1.** Para el caso anteriormente expuesto, se tiene que lo pretendido es demostrar la relación que existe entre tales entidades, esto es que en el caso concreto se determine la existencia de la relación contractual reflejada en la afiliación al sistema de riesgos profesionales de la demandante.

**4.** Expuesto lo anterior se estima que se cumplen los presupuestos para que proceda el llamado en garantía, y para establecer en este mismo

proceso la obligación de los mismos de resarcir el perjuicio alegado por el actor o el reintegro del pago que deba hacer el llamante como consecuencia de la condena que eventualmente se le imponga en el proceso de la referencia.

Sin necesidad de mas consideraciones, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

#### **R E S U E L V E**

**1. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA,** que formula la apoderada del MUNICIPIO DE MEDELLIN a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A.

**2.** Notifíquese personalmente al **representante legal de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A.,** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello, el MUNICIPIO DE MEDELLIN, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá **remitir vía correo postal autorizado copia del llamamiento en garantía y sus anexos** al accionado por esta (solo como envío de traslados NO como notificación). Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

**3.** Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, la secretaria procederá a notificar por correo electrónico dispuesto para efectos de notificaciones judiciales a la llamada en garantía.

Sujeto a lo anterior, la parte accionada allegará al juzgado su escrito de llamamiento en garantía en formato **WORD o PDF**, a fin de anexar los mismos en la notificación electrónica.

**4.** La **llamada en garantía**, podrán invocar las excepciones previas y de fondo que tengan a su favor, pedir pruebas, **dentro del término de quince (15) días (Art. 225 del C.P.A.C.A.)**. Además podrán proponer incidentes, alegar de conclusión, interponer los recursos pertinentes contra las providencias que pueden causarle algún agravio, y todos los demás actos procesales que estime convenientes para la defensa de sus propios intereses.

**5.** Ordenar la suspensión del presente proceso desde la fecha de este auto, hasta cuando se cite los llamados en garantía y haya vencido el término para que comparezcan al proceso. La suspensión no podrá exceder de noventa (90) días (Art. 56 C.P.C.).

**6.** Se reconoce personería a la Abogada CLAUDIA MARIA JARAMILLO MUÑOZ portadora de la T.P. 80.062 del C.S. de la J., para representar a la parte demandada – MUNICIPIO DE MEDELLIN, conforme al poder obrante a folios 168 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

J

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario</p>
--